

dentos (Seguro Individual) (número 1 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) y aprobación de las condiciones generales, condiciones particulares, cláusulas de revalorización automática de capitales, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Hmo. Sr. Director general de Seguros.

8845

ORDEN de 1 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 20 de abril de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de la Audiencia Nacional en recurso interpuesto por «Beyre, S. A.».

Hmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 20 de mayo de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por «Beyre, S. A.», representada por el Procurador don Angel Luis Rodríguez Álvarez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 28 de marzo de 1981, por la que se desestimó el de alzada en relación con liquidación por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 106 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva, es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Angel Luis Rodríguez Álvarez, en nombre y representación de «Beyre, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 28 de marzo de 1981, debemos declarar y declaramos, que la resolución impugnada no es conforme a derecho, y como tal la anulamos al igual que la liquidación de la abogacía del Estado T.37.488.177, y declaramos que es de aplicación al recurrente la exención contenida en el artículo 65.1.63, del texto refundido al Impuesto sobre Transmisiones y el derecho a obtener la devolución de la cantidad indebidamente ingresada, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Hmo. Sr. Director general de Tributos.

8846

ORDEN de 7 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 511.409 y los acumulados 511.403, 511.404, 511.405, 511.406, 511.407, 511.408, 511.410, 511.427, 512.017, 512.022, 512.035, 512.036, 512.037, 512.038, 512.039 y 512.019.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 511.409 y acumulados, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Ana María Cacharrón López, don Antonio Girón Morazo, doña Teresa García Margallo Rincón, don Miguel Angel Gámez Zamora, don Oswaldo Marceliano García Rodríguez, doña María Juana Cardoso Herrera, doña María Josefa García de la Cruz, don José Sánchez Niego, don Serafin Domínguez Cajigas, doña Enriqueta Martín Molina, doña María Lourdes González González, don Domingo Martínez Martín, don Herminio del Pozo San Segundo, doña Consueño Martín del Burgo García de Consuegra y doña María José Castillo Díaz, comparecidos en autos por sí mismo, contra la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, en impugnación de acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de mayo de 1980, que regulaba las retribuciones de los funcionarios al servicio del Poder Judicial y de la Carrera Fiscal, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 21 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña Ana María Cacharrón López y demás señores que encabezan esta resolución contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de mayo de 1980, que declaramos conforme a derecho. Sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando de Mateo, Teodoro Fernández y Diego Rosas (con las rúbricas).»

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Diego Rosas Hidalgo en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, Pedro Pérez (rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Gastos de Personal, Manuel Balmaseda Arias-Dávila.

Hmo. Sr. Director general de Gastos de Personal.

8847

ORDEN de 7 de febrero de 1984, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 513.186.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 513.186, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Carmen Alonso Núñez, don Jorge Calmet Fontané, don José Francisco Acosta Rodríguez, doña María del Pilar Hitos Natera, don Emilio Monteagudo Cogollos, don Rafael de Moral Trujillo, don José Ramón García Hierro, doña María Josefa Lombardeo Vega, doña Josefina Ruiz Arribas, don José Antonio Feijoo Mateo, doña María Josefa García Gómez y doña Ignacia Martín de la Hinojosa de la Puerta, contra la Administración representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre coeficientes de funcionarios no escalafonados, especialistas en Ciencias con título superior del Ministerio de Agricultura, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 25 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Alonso Núñez, don José Calmet Fontané, don José Francisco Acosta Rodríguez, doña María del Pilar Hitos Natera, don Emilio Monteagudo Cogollos, don Rafael de Moral Trujillo, don José Ramón García Hierro, doña María Josefa Lombardeo Vega, doña Josefina Ruiz Arribas, don José Antonio Feijoo Mateo, doña María Josefa García Gómez y doña Ignacia Martín de la Hinojosa de la Puerta, contra la desestimación presunta del Consejo de Ministros por silencio administrativo a la pretensión de que les fuese asignado el coeficiente 5 y las retribuciones complementarias y grado consiguiente, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Miguel de Páramo, Pablo García, Ricardo Santolaya, Manuel Garayo (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel de Páramo Cánovas, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 7 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Gastos de Personal, Manuel Balmaseda Arias-Dávila.

Hmo. Sr. Director general de Gastos de Personal.

8848

ORDEN de 13 de febrero de 1984 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla de 30 de junio de 1982, referente a Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Hmo. Sr.: Visto el testimonio del auto dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 13 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, de 30 de junio de 1982, en el recurso 743 de 1980, relativo a Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos del referido auto de 13 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Auto—Madrid, a 13 de octubre de 1983. ... se tiene al Abogado del Estado por apartado y desistido de la presente apela-

ción interpuesta contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla ... A los efectos procedentes.

La sentencia de 30 de junio de 1982, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla es, en su parte dispositiva, como sigue:

«Fallamos: Que debemos rechazar la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Antonio Candil Jiménez en nombre de don Angel Alvarez Martínez, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de diciembre de 1979, desestimatorio del recurso de alzada contra otro del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Córdoba de 30 de abril de 1978, que rechaza reclamación contra liquidación de la Administración de Tributos por Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ejercicio 1972, por la venta en dicho año de 58 viviendas y locales de negocio, con superficie de 6.517 metros cuadrados y 276 metros cuadrados, respectivamente, correspondiente al edificio situado en dicha capital, calle Los Chupos, números 8, 10 y 12, por un total a ingresar de 510.510 pesetas por el epígrafe 6141-b-1, que anulamos por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, y ordenamos se practique otra liquidación en la que se deduzcan los 1.448 metros cuadrados de superficie construida y no vendida, sin que proceda por este concepto la imposición de sanción, sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

8849 ORDEN de 14 de febrero de 1984 por la que se amplía a la firma «Selecta Shoes Internacional, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de zapatos de señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Selecta Shoes Internacional, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de zapatos de señora, autorizado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Selecta Shoes Internacional, S. A.», con domicilio en carretera Alicante, kilómetro 377, Elda (Alicante), y NIF A-09065875, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación, establecidas en la Orden ministerial de 24 de febrero de 1983, las siguientes:

Segundo.—Pieles para forro, curtidas y terminadas, de curtición al cromo:

- 2.2. De caprinos, P. E. 41.04.90.2.
- 2.3. De porcinos, P. E. 41.05.91.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que la identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de noviembre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8850 ORDEN de 14 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «CPC España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maíz y la exportación de derivados de maíz.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «CPC España, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maíz y la exportación de derivados de maíz, autorizado por Orden ministerial de 21 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «CPC España, S. A.», con domicilio en Vía Augusta, 59, Barcelona, y NIF A-08051617, en el sentido de variar el punto VII del apartado 3.º, establecido en la Orden ministerial de 21 de octubre de 1983, que será como sigue:

«VII. Almidón de maíz pregelatinizado u oxidado, posición estadística 35.05.15.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de mayo de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 21 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8851 ORDEN de 14 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Faema, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de máquinas y molinos de café, electrobombas y lavatazas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Faema, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de máquinas y molinos de café, electrobombas y lavatazas, autorizado por Orden ministerial de 3 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Faema, S. A.», con domicilio en calle Motores, sin número, Barcelona, y NIF A-08100097, en el sentido de corregir errores en los puntos 4 y 11 de la norma 2.ª de dicha Orden, referente a las mercancías a importar, según se expresa a continuación:

Punto 4. Las barras de latón OT-58-UNI-2012, serán de 5 metros de longitud en lugar de 5 milímetros.

Punto 11. El tubo de cobre sin alear recto CU-D4P-UNI-3310/12, será de 13 por 10 milímetros, en lugar de 13 por 13 milímetros.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de mayo de 1983 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8852 ORDEN de 14 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Vistamil, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de pana y poliéster y la exportación de pantalones y cazadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vistamil, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la impor-